



Gaceta Municipal

Volumen XIV No. 45 Segunda Época, Fecha de Publicación de 31 Diciembre de 2007

Gaceta Municipal Ayuntamiento de Zapopan, es una publicación oficial editada por el Ayuntamiento de Zapopan, Jal., Hidalgo No. 151 Cabecera Municipal, C.P. 45100. Editor Responsable. L.A.E. Carlos Enrique Urrea García Distribuido por el Archivo Municipal de Zapopan, Dr. Luis Farah No. 1080, Fracc. Los Paraísos, Tel. 3818-2200 Ext. 1640. Impreso en Imprenta LOXORO, S.A. de C.V., planta: Río Jamapo 1174, Col. Atlas, Tel. y Fax.: 3635-38-27 y 3639-88-70, Tiraje 500 ejemplares. Cuidado y corrección de la edición a cargo de Lic. María Elena Zambrano Gutierrez.

PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO Subdistrito Urbano ZPN-9/33 “El Bajío de Nextipac”

Del Distrito Urbano ZPN-9 para el Ordenamiento Territorial del
Valle de Tesistán Municipio de Zapopan, Jalisco.

Documento Básico



ES MÁS

ZAPOPAN

GOBIERNO MUNICIPAL

| | |
|--|-----------|
| CAPITULO I..... | 05 |
| Disposiciones Generales. | |
| CAPITULO II..... | 07 |
| De los objetivos del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano ZPN-9/33 El Bajío de Nextipac. | |
| CAPITULO III..... | 07 |
| De la clasificación de áreas. | |
| CAPITULO IV..... | 11 |
| De la zonificación. | |
| CAPITULO V..... | 15 |
| De la estructura urbana. | |
| *CAPITULO VI..... | 16 |
| Acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento. | |
| CAPITULO VII..... | 16 |
| De las propuestas de acción urbana. | |
| CAPITULO VIII..... | 20 |
| Del control de usos y destinos en predios y fincas. | |
| CAPITULO IX..... | 20 |
| De los derechos y obligaciones derivadas del Plan Parcial de Desarrollo Urbano. | |
| CAPITULO X..... | 21 |
| Medidas, instrumentos y plazos para la ejecución del Plan. | |
| CAPITULO XI..... | 21 |
| De las Sanciones | |
| CAPITULO XII..... | 22 |
| TRANSITORIOS | |



**DIRECCION DE
PLANEACION Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

DOCUMENTO BÁSICO

Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN-9/33 El Bajío de Nextipac

Del Distrito Urbano ZPN-9 para el Ordenamiento Territorial del Valle de Tesistán
Municipio de Zapopan del Estado de Jalisco.

El H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco,

Considerando:

Primero: Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo tercero, otorga derecho a la Nación para imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, mediante el establecimiento de las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y las adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.

Segundo: Que el artículo 115, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta a los Municipios en los términos de las leyes federales y estatales relativas, para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; controlar y vigilar la utilización del suelo en su jurisdicción territorial, intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones y participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológica, disposición que recoge, en iguales términos, el artículo 80 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Tercero: Que la misma Constitución Política Federal en su artículo 73, fracción XXIX-C, otorga al Congreso Federal facultades para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos.

Cuarto: Que al tenor del precepto constitucional a que se refiere el Considerando anterior, el Congreso de la Unión expidió la Ley General de Asentamientos Humanos, cuyo artículo 8 adjudica a las entidades federativas, entre otras atribuciones, la de legislar en materia del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población, disposición de la que emanó la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco.

Quinto: Que los artículos 9 y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; los artículos 12, 13, 92 y 131 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco; los artículos 37, fracción II, 42 y 44 de la Ley de Gobierno y Administración Pública del Estado de Jalisco, determinan la de competencia de los Municipios, en consonancia con las disposiciones invocadas en los considerandos anteriores.

Sexto: Que el Congreso del Estado de Jalisco aprobó bajo decreto No. 18,020, con fecha 5 de octubre de 1999, como límite de Centro de Población el del Plan de Desarrollo Urbano de Desarrollo Urbano de Zapopan de la Zona Conurbada de Guadalajara, Distrito Urbano ZPN-9 para el Ordenamiento Territorial del Valle de Tesistán.

Séptimo: Que el H. Ayuntamiento de Zapopan, en uso de las atribuciones y facultades en materia de regulación y ordenamiento urbano invocados en los considerandos precedentes, con fecha del 30 de Octubre de 1997, aprobó el Plan de Desarrollo Urbano de Zapopan de la Zona Conurbada de Guadalajara, Distrito Urbano ZPN-9 para el Ordenamiento Territorial del Valle de Tesistán, publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco el 9 de Diciembre de 1999.

Octavo: Que de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, los Planes Parciales de Desarrollo Urbano son los instrumentos para normar las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento previstos en los programas y planes de desarrollo urbano aplicables al centro de población, debiéndose formularse, aprobarse y administrarse conforme a las disposiciones señaladas en la misma Ley.

Noveno: Que el H. Ayuntamiento de Zapopan, conforme a lo establecido en el artículo 92, fracción I, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, aprobó, con fecha **29 de Octubre del año 2004**, la revisión del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano ZPN-9/33 El Bajío de Nextipac, que fue aprobado el 6 de noviembre del 2003 y **publicado en la Gaceta Municipal Ayuntamiento de Zapopan el 5 de diciembre del 2003.**

Décimo: Que el H. Ayuntamiento de Zapopan, a través de la Dirección General de obras Públicas, en acato a lo establecido en el artículo 116, 117, fracciones I, V y VI, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, revisó el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano ZPN-9/33 El Bajío de Nextipac, **publicado en la Gaceta Municipal Ayuntamiento de Zapopan el 5 de diciembre del 2003**, determinando procedente el formular la modificación del mismo, por lo que procedió, en los términos del artículo 119 y demás correlativos de la Ley de Desarrollo Urbano del estado de Jalisco, a elaborar un nuevo Plan Parcial de Desarrollo Urbano que sustituya al vigente a la fecha.

Décimo primero: Que en respuesta al interés social y a fin de obtener un instrumento aplicable jurídicamente y congruente a las condiciones del territorio sujeto de ordenamiento urbano, el plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano ZPN-9/33 El Bajío de Nextipac que se elaboro para sustituir al plan aprobado por el Cabildo el 6 de noviembre del 2003 y **publicado en la Gaceta Municipal Ayuntamiento de Zapopan el 5 de diciembre del 2003**, se formulo de conformidad con lo estipulado en los artículos 84, 90, 91 y 92 de la ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco.

Décimo segundo: Que en cumplimiento a las disposiciones del artículo 92, fracción II, III y IV, de la ley de Desarrollo Urbano del Estado se verificó la consulta pública del proyecto del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano ZPN-9/33 El Bajío de Nextipac, en el periodo comprendido del **26 de octubre al 14 de noviembre del 2005 y prórroga del 15 de noviembre al 4 de diciembre del 2005**, integrándose al mismo las recomendaciones que una vez analizadas por la Dirección General de Obras Publicas se dictaminaron procedentes, ya ajustado se sometió a dictamen ante las comisiones permanentes del Ayuntamiento, mismas que dictaminaron procedente fuera presentado en sesión del Ayuntamiento para su análisis y aprobación.

Décimo tercero: Que para dar cumplimiento al mandato del párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en las atribuciones que otorgan al Municipio y su Ayuntamiento el artículo 115, fracciones II, III, V y VI de la misma Constitución General de la República, precepto que en materia de asentamientos humanos se ratifica en el artículo 80 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en particular en materia de ordenamiento y regulación de los centros de población, en ejercicio de las facultades definidas en los artículos 9 y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos y en los artículos 12, 13 y 92 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, en sesión de fecha de diciembre del 2007, el H Ayuntamiento de Zapopan expide el:



DIRECCION DE
PLANEACION Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN-9/33 El Bajío de Nextipac

Del Distrito Urbano ZPN-9 para el Ordenamiento Territorial del Valle de Tesistán
Municipio de Zapopan del Estado de Jalisco.

CAPITULO I

Disposiciones Generales.

Artículo 1. El Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano ZPN-9/33 El Bajío de Nextipac, del Distrito Urbano ZPN-9, define:

Las normas y criterios técnicos aplicables, para regular y controlar el aprovechamiento o utilización del suelo en las áreas, predios y fincas contenidas en su área de aplicación.

Las normas aplicables a la acción urbanística, a fin de regular y controlar las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento previstas en el Plan de Desarrollo Urbano de Zapopan de la Zona Conurbada de Guadalajara, Distrito Urbano ZPN-9 para el Ordenamiento Territorial del Valle de Tesistán.

Artículo 2. Las normas de ordenamiento y regulación que se integran en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano ZPN-9/33 El Bajío de Nextipac, del Distrito Urbano ZPN-9 para el Ordenamiento Territorial del Valle de Tesistán, son de orden público e interés social, y se expiden para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco.

Artículo 3. Para los efectos del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN-9/33 El Bajío de Nextipac, se designará como:

Ley General: la Ley General de Asentamientos Humanos;

Ley Estatal: la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco;

Reglamento Estatal: el Reglamento Estatal de Zonificación;

Reglamento: el Reglamento Municipal de Zonificación;

Municipio: el Municipio de Zapopan, Jalisco;

Ayuntamiento: el H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco;

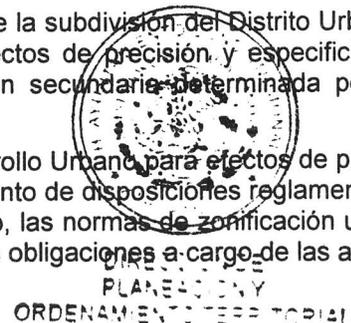
Plan de Desarrollo Urbano: el Plan de Desarrollo Urbano de Zapopan de la Zona Conurbada de Guadalajara, Distrito Urbano ZPN-9 para el Ordenamiento Territorial del Valle de Tesistán;

Plan Parcial de Desarrollo Urbano: el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano ZPN-9/33 El Bajío de Nextipac;

Distrito Urbano: la unidad territorial urbana, ZPN-9 para el Ordenamiento Territorial del Valle de Tesistán, producto de la división territorial del centro de población de Zapopan, para efectos de la planeación del desarrollo urbano;

Subdistrito Urbano ZPN-9/33: unidad territorial urbana, producto de la subdivisión del Distrito Urbano ZPN-9 para el Ordenamiento Territorial del Valle de Tesistán, para efectos de precisión y especificidad de la planeación del desarrollo urbano, territorio sujeto a la zonificación secundaria determinada por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano;

Documento básico: la versión abreviada del Plan Parcial de Desarrollo Urbano para efectos de publicación, en los términos del artículo 49 de la Ley Estatal, que integra el conjunto de disposiciones reglamentarias que precisan el área de aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, las normas de zonificación urbana, las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento, así como las obligaciones a cargo de las autoridades y de los particulares derivadas del mismo;



Documento Técnico: Documento que integra la información relativa al diagnóstico del área de estudio, los factores del medio físico natural y del medio físico transformado, socioeconómicos y jurídicos, así como las conclusiones de condicionantes y aptitudes del territorio, recomendaciones, propuestas estratégicas que constituyen las bases de la planeación, ordenamiento y regulación territorial, y la programación de acciones en el área de aplicación del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, por medio de archivos digitales, impresos y anexo gráfico.

Anexo Gráfico: Conjunto de planos que forman parte integral del Documento Técnico del Plan Parcial de Desarrollo Urbano;

Plano de Zonificación ZPN9-33: Plano impreso que integra el anexo gráfico del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN-9/33 El Bajío de Nextipac; y

Dependencia Municipal: La Dirección General de Obras Públicas Municipales del Ayuntamiento, que es la oficina técnica y administrativa competente para expedir los dictámenes, acuerdos, autorizaciones, licencias y permisos en materia de urbanización y edificación.

Artículo 4. El Plan Parcial de Desarrollo Urbano, integra los elementos señalados en el artículo 91 de la Ley Estatal, y contienen la expresión de los resultados de los estudios técnicos, de los medios físico, natural y transformado, así como de los aspectos socioeconómicos, relativos a la planeación, programación, ordenamiento y regulación para el desarrollo urbano en su área de aplicación, mismos que constituyen los instrumentos para proveer soluciones viables a la problemática que sobre la misma se presente, los que se contienen en el Documento Técnico y del que forma parte integral el anexo gráfico.

Artículo 5. El Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano ZPN-9/33 El Bajío de Nextipac se deriva del Plan de Desarrollo Urbano de Zapopan de la Zona Conurbada de Guadalajara, del Distrito Urbano ZPN-9 para el Ordenamiento Territorial del Valle de Tesistán, retomando sus disposiciones a fin de precisarlas y detallarlas en el área de aplicación, buscando congruencia en base a las condiciones observadas: aptitud territorial, recursos legales, técnicos y administrativos aplicables y demás factores que inciden en el desarrollo urbano y ordenamiento territorial, en aras del interés público y beneficio social.

Artículo 6. El área de aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, constituye su ámbito territorial para regular el aprovechamiento de las áreas y predios. Tiene una superficie de 668.37 hectáreas aproximadamente, la cual se define tomando como referencia el Sistema Geográfico Nacional INEGI-UTM, quedando contenida y delimitada por el siguiente polígono:

Inicia en el **vértice 1**, localizado en las coordenadas $m.N.=2'301,809.14$ $m.E.=652,740.40$ partiendo con rumbo Este, hasta encontrar el **vértice 2**, localizado en las coordenadas $m.N.=2'301,490.78$, $m.E.=653,559.15$, continua con rumbo Este, hasta llegar al **vértice 3**, localizado en las coordenadas $m.N.=2'300,103.51$, $m.E.=657,927.80$, continua con rumbo Sureste hasta llegar al **vértice 4**, localizado en las coordenadas $m.N.=2'300,234.53$, $m.E.=655,301.92$, sigue con rumbo Noreste, hasta llegar al **vértice 5**, localizado en las coordenadas $m.N.=2'300,338.68$, $m.E.=655,417.43$, continua con rumbo Sureste, hasta llegar al **vértice 6**, localizado en las coordenadas $m.N.=2'300,150.29$, $m.E.=655,821.21$, continua con rumbo Sureste, hasta llegar al **vértice 7**, localizado en las coordenadas $m.N.=2'300,194.90$, $m.E.=656,031.78$, sigue con rumbo Suroeste, sobre el eje de la Vialidad camino a Nextipac, hasta llegar al **vértice 8**, localizado en las coordenadas $m.N.=2'298,898.61$, $m.E.=655,116.71$, continuando con rumbo Oeste, una sección de la vialidad colectora menor en proyecto (Vcm.-1), hasta llegar al **vértice 9**, localizado en las coordenadas $m.N.=2'299,765.66$, $m.E.=651,614.29$, siguiendo rumbo Noreste hasta llegar al **vértice 10**, localizado en las coordenadas $m.N.=2'300,559.03$, $m.E.=652,293.73$, siguiendo rumbo Norte hasta llegar al **vértice 11**, localizado en las coordenadas $m.N.=2'301,272.03$, $m.E.=652,230.73$, sigue hasta encontrar el **vértice 1**, origen del polígono.



DIRECCION DE
PLANEACION Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CAPITULO II

De los objetivos del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano ZPN-9/33 El Bajío de Nextipac.

Artículo 7. Son objetivos del Plan Parcial de Desarrollo Urbano:

- I. Precisar la zonificación del Plan de Desarrollo Urbano de la Zona Conurbada de Guadalajara, del Distrito Urbano ZPN-9 para el Ordenamiento Territorial del Valle de Tesislán publicado en el Periódico Oficial del Estado el 9 de diciembre de 1999, garantizando el cumplimiento de las normas y reglamentos de las acciones urbanísticas;
- II. Regular las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento previstas en el Distrito Urbano ZPN-9 Valle de Tesislán;
- III. Precisar las normas de utilización de los predios y fincas en su área de aplicación;
- IV. Regular en forma específica la urbanización y la edificación, en relación con las modalidades urbanísticas;
- V. Determinar las obligaciones a cargo de los titulares de predios y fincas, derivadas de las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento.
- VI. Distribuir equitativamente las cargas y beneficios del desarrollo urbano; y
- VII. Promover e implementar prácticas específicas para el desarrollo sustentable del área.

Artículo 8. La utilización del suelo comprendida en el área de aplicación, y demás disposiciones del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, se sujetarán a las normas de determinadas por el mismo y a las que establecen:

- a) La Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco;
- b) El Reglamento;
- c) Las leyes, reglamentos y disposiciones en materia de vías generales de comunicación;
- d) Las leyes, reglamentos y disposiciones federales y estatales aplicables en materia de aguas;
- e) Las leyes, reglamentos y disposiciones federales, estatales y municipales en materia de equilibrio ecológico y mejoramiento del ambiente;
- f) Los reglamentos y disposiciones municipales de edificación;
- g) Los reglamentos y disposiciones de observancia general que expida este H. Ayuntamiento, para la ejecución de acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento;
- h) Los reglamentos y disposiciones estatales y municipales que regulen la vialidad;
- i) Las normas y disposiciones de los decretos, acuerdos y convenios, expedidos con participación de las autoridades, federales, estatales y municipales, para establecer y administrar reservas territoriales;
- j) *Las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) específicas de control, Normas Mexicanas (NMX) y otros ordenamientos aplicables;* y
- k) Demás ordenamientos aplicables.

Artículo 9. Cuando alguna disposición establecida por este Plan Parcial de Desarrollo Urbano concorra con cualquier otro ordenamiento legal que regule sobre la misma materia, se aplicará la reglamentación más restrictiva o la que señale más altas normas de control.

CAPITULO III

De la clasificación de áreas.

Artículo 10. En los Términos del artículo 91, fracción VII de la Ley estatal, para el Subdistrito Urbano ZPN-9/33, se determina la siguiente **Clasificación de Áreas**, mismas que se identifican y delimitan en el plano de Zonificación ZPN9-33.

Áreas de Conservación (AC)

Son las las tierras, aguas y bosques que por sus características de valor científico, ambiental o paisajístico deben ser conservadas. Su origen o estado natural y su grado de transformación, motivarán su

preservación o nivel de conservación, de conformidad con la legislación en esta materia. En éstas áreas deberá respetarse lo establecido en las Leyes Federal y Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, estando bajo el control de las autoridades competentes, así mismo, estas áreas y sus zonas de amortiguamiento podrán estar sujetas a un Plan de Ordenamiento Ecológico Territorial, según lo dispuesto en las mencionadas leyes.

Igualmente, se consideran áreas de conservación ecológica, las áreas de preservación agrícola primaria, que son de alto potencial de productividad agrícola, debiendo preservarse para estos fines y evitar su transformación en suelo urbano.

Estas áreas se señalarán en los planos delimitándose su perímetro con una línea gruesa a base de punto y raya, siendo identificadas con la clave (AC), y el número que las especifica.

Las señaladas en el plano de zonificación Z9-39, con la clave AC (6),(18)

Áreas de restricción a infraestructura o instalaciones especiales (RI)

Son las áreas próximas o dentro del radio de influencia de instalaciones, que por razones de seguridad están sujetas a restricciones en su utilización y condicionadas por los aspectos normativos de las mismas, así como las franjas que resulten afectadas por el paso de infraestructuras y es necesario controlar y conservar por razones de seguridad y el buen funcionamiento de las mismas.

a) Áreas de restricción de aeropuertos (AV):

BASES NORMATIVAS QUE SUSTENTAN EL ESTABLECIMIENTO DE SUPERFICIES LIMITADORAS DE OBSTACULOS EN INMEDIACIONES DE LA BASE AEREA MILITAR No. 5 Y SU SEÑALIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

- a) Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, Artículos 1/o., 2/o., 3/o. y 9/o.
- b) Ley General de Bienes Nacionales, Artículo 15/o.
- c) Ley de Aeropuertos, Artículo 64/o.
- d) Código Civil Federal, Artículo 843/o.
- e) Normas y Métodos recomendados internacionales "AERODROMOS" ANEXO 14 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

SUPERFICIES LIMITADORAS DE OBSTACULOS

El espacio aéreo que circunda un aeródromo se divide y clasifica en **Superficies Limitadoras de Obstáculos**, lo cual garantizará que existan áreas adecuadas para el despegue aterrizaje y maniobras para todo tipo de vuelo.

Las superficies limitadoras de obstáculos varían en sus dimensiones según la clave de referencia del aeródromo al que se apliquen relacionados con las dimensiones y parámetros operativos de la aeronave crítica que opera el mismo, designándose a la Base Aérea Militar No. 5 ubicada en el municipio de Zapopan, Jalisco; con la clasificación "4D", con la cual cuenta dentro de su infraestructura aeronáutica, con una pista con orientación 08-26 con dimensiones de 2,700 X 40 metros, y una pista con orientación 09-21 con dimensiones de 1,600 X 30 metros, así como con un Radiofaro Omnidireccional de muy alta frecuencia (VOR-ZAP) como radioayuda par navegación aérea.

Las determinaciones específicas sobre las restricciones a la utilización del suelo alrededor de los aeródromos las señalará la Secretaría de Comunicaciones y Transportes sobre la base de la Ley de Vías Generales de Comunicación, y demás leyes y reglamentos aplicables en la

ORDENAMIENTO TERRITORIAL

materia; y en tratándose de instalaciones aéreas militares corresponderá a la Secretaría de la Defensa Nacional.

Conforme a la referida clasificación y a los parámetros establecidos por las Normas y Métodos recomendados internacionales "AERODROMOS" ANEXO 14 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, las superficies limitadoras de obstáculos establecidas para la Base Aérea militar No. 5 ubicada en la Plaza zapopan, Jalisco son las siguientes:

En la **Superficie de Aproximación**, la restricción por altura de edificios se aplica través de un trapecio inclinado cuyo dimensionamiento varía según el tipo de pista. Para la pista principal denominada 08-26 **(RI-AV-I)**, la restricción por altura es de 10.00 mts. por cada 500.00 mts. de distancia (tomados a partir de la zona denominada franja de pista, la cual se encuentra a 60.00 mts. de esta última en ambos extremos este y oeste), presenta una pendiente ascendente del 2%: zona 1 restricción por altura = 10.00 mts; zona 2 restricción por altura = 20.00 mts; zona 3 restricción por altura = 30.00 mts; y así sucesivamente hasta llegar a la intersección con la superficie horizontal localizada a 2250.00 mts. de distancia con una restricción por altura de 45.00 mts. **(cota 1,670.00 mts. SNMM)**

Para la pista secundaria denominada 09-27 la **Superficie de Aproximación (RI-AV-II)** presenta una restricción por altura de 16.66 mts. por cada 500.00 mts. de distancia (tomados a partir de la zona denominada franja de pista, la cual se encuentra a 60.00 mts. de esta última en ambos extremos este y oeste). Presenta una pendiente ascendente del 3.33%: zona 1 restricción por altura = 16.66 mts; zona 2 restricción por altura = 33.32 mts; zona 3 restricción por altura = 49.98 mts; y así sucesivamente hasta llegar a la zona 6 localizada a 3000.00 mts. de distancia con una restricción por altura 99.96 mts. **(cota 1,724.96 mts. SNMM)**

Para la pista principal denominada 08-26 en la zona denominada **Superficie de Transición (RI-AV-III)** la restricción por altura se aplica a través una pendiente ascendente del 14.3 % en los sentidos norte y sur tomada a partir de la franja de pista describiendo un trapecio inclinado hasta llegar a los 45.00 mts. de altura **(cota 1,670.00 mts. SNMM)**

Para la pista secundaria denominada 09-27 en la zona denominada **Superficie de Transición (RI-AV-IV)** la restricción por altura se aplica a través una pendiente ascendente del 14.3 % en los sentidos norte y sur tomada a partir de la franja de pista describiendo un trapecioide inclinado hasta llegar a los 45.00 mts. de altura **(cota 1,670.00 mts. SNMM)**

En la zona de virajes denominada **Superficie Horizontal Interna (RI-AV-V)** la restricción por altura de edificios se aplica través de un elipsoide plano en el cual la restricción por altura es de 45.00 mts., **(cota 1,670.00 mts. SNMM)** esta zona se compone por dos círculos con un radio de 4000.00 mts. tomados a partir de la intersección del eje de la pista 08-26 con sus límites oriente y poniente.

En la zona de virajes denominada **Superficie Cónica (RI-AV-VI)** la restricción por altura de edificios se aplica través de un elipsoide en forma de cono con una pendiente ascendente del 5 % tomada a partir del límite de la Superficie Horizontal Interna, de tal forma que a una distancia de 2000.00 mts. de esta última la restricción por altura corresponde a 145.00 mts. **(cota 1,770.00 mts. SNMM)**

NOTA: Es importante precisar que todas las alturas señaladas anteriormente para las SUPERFICIES LIMITADORAS DE OBSTACULOS se tomaran a partir de la elevación de la pista principal (08 - 26) de la base aérea militar No. 5, siendo esta de 1,625 metros SNMM (1,609 metros de Altura Elipsoidal)

SNMM: Altura referida sobre el nivel medio del mar. Altura media de la superficie del océano en todas las etapas de marea. Utilizado como referencia para las elevaciones.

ALTURA ELIPSOIDAL: Distancia vertical de un punto de la superficie terrestre con respecto a la superficie del elipsoide de referencia. Ésta no es equivalente a la elevación sobre el nivel medio del mar (SNMM).

El punto de referencia para determinar la elevación de la pista principal (08-26) esta basado en la Red Geodesica del Área Metropolitana de Guadalajara del Instituto de Investigación Territorial, el cuadro siguiente muestra su correspondiente ficha técnica.

INSTITUTO DE INVESTIGACION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

| REFERENCIAS | |
|--|--|
| PUNTO GPS | ZP05 |
| UBICACIÓN | IGLESIA DE SANTA LUCIA |
| DOMICILIO | CALLE MORELOS # 11 EN EL POBLADO DE SANTA LUCIA EN ZAPOPAN |
| FICHA TECNICA | |
| UNIDAD LINEAL | METROS |
| UNIDAD ANGULAR | GRADOS |
| DATUM | ITRF92 |
| LATITUD | 20°48'07.76894"N |
| LONGITUD | 103°29'38.03343"W |
| X | 656746.29748 |
| Y | 2300983.94336 |
| ALT. ELIPSOIDAL | 1585.17133 |
| Z (M.S.N.M.) | 1600.43917 |
| OBSERVACIONES DE LA VERIFICACION: | |
| 1.- Mojonera ubicada en la azotea del salón de usos múltiples. Cuenta con placa. | |
| 2.- El estado encontrado es regular. | |
| 3.- Se ubica sobre el límite norte del mencionado salón. | |
| 4.- Fecha de Verificación 22 de Agosto del 2002. | |

Las señaladas en el plano de zonificación Z9-32, con la clave **RI-AV**

b) Áreas de restricción por paso de redes e instalaciones de agua potable (AB):

Corresponden a las franjas a lo largo de las redes, por lo general sobre las vías públicas y alrededor de las instalaciones de agua potable, que se deben dejar libres de edificación para permitir el tendido, registro, reparación y ampliación de las mismas, cuyo ancho señalará la autoridad municipal y el organismo operador del servicio, con relación al tipo de instalación, siendo las siguientes:

b) Áreas de restricción por paso de redes e instalaciones de electricidad (EL):

Corresponden a las franjas a lo largo de las redes, por lo general sobre las vías públicas, y alrededor de las instalaciones de electricidad, que se deben dejar libres de edificación para permitir el tendido, registro, reparación y ampliación de las mismas, o como separador por el peligro que representen, cuyo ancho señalará la autoridad municipal y la Comisión Federal de Electricidad, con relación al tipo de instalación, siendo las siguientes:

La RI-EL/IN-U [1], [2], y [4]; que pertenece a la servidumbre generada por la línea eléctrica de alta tensión que deberá alojarse con las protecciones adecuadas en el derecho de vía de 24.00 mts. A cada lado del eje de la línea de subtransmisión, supeditada al cumplimiento de la especificación CFE L0000-10.

La RI-EL/IN-U [5]; que pertenece a la servidumbre generada por la línea eléctrica de alta tensión que deberá alojarse con las protecciones adecuadas en el derecho de vía de 15.00 mts. A cada lado del eje de la línea de subtransmisión, supeditada al cumplimiento de la especificación CFE L0000-10.

Las señaladas en el plano de zonificación Z9-33, con la clave **RI-EL**

c) Áreas de restricción para vialidad (VL):

Son las superficies que deberán de quedar libre de construcción para la ejecución del sistema de vialidades establecidas para el ordenamiento territorial y urbano conforme a los derechos de vía que establezcan las autoridades federales; estatales y municipales competentes en la materia, siendo las siguientes:

Las señaladas en el plano de zonificación Z9-33, con la clave **RI-VL**



DIRECCION DE
PLANEACION Y

ORDENAMIENTO TERRITORIAL

d) Áreas de restricción por nodo vial (NV):

Es el área que se restringe para el diseño y construcción de un nodo vial, que se define en radio o superficie, dependiendo de la jerarquía de los viales que se interceptan y será determinada por las autoridades federales, estatales o municipales, siendo las siguientes:

Las señaladas en el plano de zonificación Z9-33, con la clave RI-NV

CAPITULO IV
De la zonificación.

Artículo 10. Conforme lo dispuesto en los artículos 4 y 35 de la Ley General, y en específico por los artículos 131, 133 y 134 de la Ley Estatal, se entiende por zonificación:

- I. La determinación de áreas;
- II. La determinación de los aprovechamientos predominantes en las áreas a que se refiere la fracción anterior; y
- III. La reglamentación de los usos y destinos específicos.

Artículo 11. La zonificación que se establece en el presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, contiene las normas específicas de *Zonificación Secundaria*, que regularán la utilización de los predios y fincas por cada zona contenida en su área de aplicación. Los límites y los usos señalados para las diferentes zonas quedaran sujetos a las normas que se incluyen mediante tablas contenidas en el plano Z9-33, sin que aplique lo estipulado en el artículo 33 del Reglamento Estatal de Zonificación. La interpretación de las tablas es la siguiente:

| ZONAS HABITACIONALES | | COMERCIOS Y SERVICIOS | | SERVICIOS A LA INDUSTRIA Y COMERCIO / INDUSTRIA | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|-----------------------|----------------------|---|--------------------|--|------------------|--|--|----------------------------|--|---------------------------|--|--|----------|---------------|----------------------|---------------|--------------------|---|------------------|--|--|----------------------------|--|---------------------------|--|---|----------|---------------|----------------------|---------------------|--------------------|--|------------------|--|
| ZONA | | ZONA | | ZONA | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <table border="1"> <tr> <td>sup/mín (índice de edificación)</td> <td>Frente mínimo</td> </tr> <tr> <td>C.O.S. cajones autos</td> <td>C.U.S. Altura</td> </tr> <tr> <td>% frente jardinado</td> <td>Restricción: F= Frontal L= Lateral P=Posterior</td> </tr> <tr> <td>modo edificación</td> <td></td> </tr> </table> | sup/mín (índice de edificación) | Frente mínimo | C.O.S. cajones autos | C.U.S. Altura | % frente jardinado | Restricción: F= Frontal L= Lateral P=Posterior | modo edificación | | <table border="1"> <tr> <td>CONTROL DE LA URBANIZACION</td> <td></td> </tr> <tr> <td>CONTROL DE LA EDIFICACION</td> <td></td> </tr> </table> | CONTROL DE LA URBANIZACION | | CONTROL DE LA EDIFICACION | | <table border="1"> <tr> <td>sup/mín.</td> <td>frente mínimo</td> </tr> <tr> <td>C.O.S. Cajones autos</td> <td>C.U.S. Altura</td> </tr> <tr> <td>% frente jardinado</td> <td>Restricción: F= Frontal L= Lateral P= Posterior</td> </tr> <tr> <td>Modo Edificación</td> <td></td> </tr> </table> | sup/mín. | frente mínimo | C.O.S. Cajones autos | C.U.S. Altura | % frente jardinado | Restricción: F= Frontal L= Lateral P= Posterior | Modo Edificación | | <table border="1"> <tr> <td>CONTROL DE LA URBANIZACION</td> <td></td> </tr> <tr> <td>CONTROL DE LA EDIFICACION</td> <td></td> </tr> </table> | CONTROL DE LA URBANIZACION | | CONTROL DE LA EDIFICACION | | <table border="1"> <tr> <td>sup/mín.</td> <td>Frente mínimo</td> </tr> <tr> <td>C.O.S. Cajones autos</td> <td>C.U.S. M3 Altura M3</td> </tr> <tr> <td>% frente jardinado</td> <td>Restricción: F= Frontal L= Lateral P=Posterior</td> </tr> <tr> <td>Modo Edificación</td> <td></td> </tr> </table> | sup/mín. | Frente mínimo | C.O.S. Cajones autos | C.U.S. M3 Altura M3 | % frente jardinado | Restricción: F= Frontal L= Lateral P=Posterior | Modo Edificación | |
| sup/mín (índice de edificación) | Frente mínimo | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| C.O.S. cajones autos | C.U.S. Altura | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| % frente jardinado | Restricción: F= Frontal L= Lateral P=Posterior | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| modo edificación | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| CONTROL DE LA URBANIZACION | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| CONTROL DE LA EDIFICACION | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| sup/mín. | frente mínimo | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| C.O.S. Cajones autos | C.U.S. Altura | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| % frente jardinado | Restricción: F= Frontal L= Lateral P= Posterior | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Modo Edificación | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| CONTROL DE LA URBANIZACION | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| CONTROL DE LA EDIFICACION | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| sup/mín. | Frente mínimo | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| C.O.S. Cajones autos | C.U.S. M3 Altura M3 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| % frente jardinado | Restricción: F= Frontal L= Lateral P=Posterior | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Modo Edificación | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

Artículo 12. Las densidades máximas serán las que establece el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, solo para el caso de que la acción urbanística se sujete a las disposiciones del artículo 251 de la Ley Estatal, podrán quedar supeditadas solo al cumplimiento de los demás lineamientos superficies mínimas de lotes, frente mínimo, índices de edificación, modalidad de vivienda, restricciones, cajones de estacionamiento y normas de ingeniería vial. Para este caso la Dependencia Técnica autorizará la acción urbanística observando el que la permuta de las áreas de cesión para destinos fortalecerá la estructuración urbana determinada por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, para lo cual, se dará prioridad a la adquisición de predios en congruencia con el déficit de equipamiento urbano que prive en el Subdistrito Urbano y opcionalmente en la totalidad del Distrito Urbano, mediante la determinación de destinos que se establece.

Artículo 13. Las áreas y predios que se encuentren dentro un área de restricción por nodo vial (RI-NV), podrán ser utilizados por los usos determinados, de forma que no representen obstáculos para la realización de la obra vial, dicha restricción será temporal y estará condicionada a la solución vial respectiva.

Artículo 14. Cuando un uso o destino por su naturaleza o la magnitud de sus efectos en el contexto urbano, se prevea presentarán impactos significativos de alcance zonal, urbano o regional, se requerirá para obtener la aprobación, de la elaboración y aprobación de un estudio de impacto en el tránsito.

Artículo 15. Las claves correspondientes a la zonificación, indicadas por el Plano Z9-33 del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, permiten la identificación de cada zona, y se componen de los siguientes elementos, claves y subclaves:

CLASIFICACION DE AREAS / ZONIFICACION SECUNDARIA (número que la identifica)

Clave de Usos

CLASIFICACIÓN DE ÁREAS / ZONIFICACIÓN SECUNDARIA [número que la identifica]

Clave de Destinos

Así mismo, el **Plano ZPN9** establece la delimitación de cada una de las áreas y zonas determinadas por el presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano.

Artículo 16. Las Zonificación del Subdistrito Urbano ZPN-9/33, comprende las zonas que a continuación se describen.

I. Zonas de Recursos Naturales

Los tipos de zonas comprendidas dentro del género de aprovechamiento de los recursos naturales son las que se ubican sobre Áreas Rústicas, definidas en la fracción VII del artículo 17 del Reglamento Estatal y, por tanto, no son destinadas a ser soporte de procesos de urbanización y desarrollo urbano, sino a aprovechamiento, concordantes con su carácter de medio rural.

a) Agropecuario

Comprende todas aquellas actividades relacionadas con la agricultura y ganadería en sus diversas modalidades, sujetas a las regulaciones en la materia;

AG (1),(2),(3),(4),(9),(19),(20),(21),(22), y (23),

AG (dentro de las zonas de restricción por fracturas) (5), (7),(8),(10),(11),(12),(13),(14),(15),(16), (17) y (24);

RESTRICCIONES POR FRACTURAS

En base a las conclusiones y recomendaciones derivadas del análisis del Gobierno del Estado de Jalisco, sobre los trabajos geológicos - geofísicos realizados en el valle de los ríos por el Servicio Geológico Mexicano, se tomaran en cuenta las siguientes consideraciones para el área de aplicación de este plan:

En las zonas marcadas como de peligro alto y medio, únicamente se permitirán los usos agropecuarios y de espacios verdes y abiertos, además la construcción de obras de infraestructura, previo dictamen de la Dirección General de Obras Públicas de Zapopan y estudios geológicos-geofísicos y geotécnicos avalados por la autoridad en materia de protección civil.

El resto del área de aplicación de este plan se considera susceptible de presentar fracturas geológicas, por lo que cualquier acción urbanística, requerirá de la realización de los estudios necesarios señalados por la unidad estatal de protección civil y bomberos, sancionados a través de

un dictamen, que deberá entregarse a la Dirección General de Obras Públicas permitiendo en su caso la obtención de las autorizaciones solicitadas, condicionadas a su cumplimiento, con independencia de la supervisión que se realice por la autoridad para que se acaten.

b) Granjas y huertos

Las dedicadas a las actividades de cultivo de árboles frutales y de hortalizas, así como granjas avícolas y apiarios, incluyendo la posibilidad de la edificación de una casa habitación y sus instalaciones necesarias para su cuidado y mantenimiento.

c) Actividades silvestres

Las áreas rústicas que prevalecen en gran medida en su estado natural.

AS (6);

AS (dentro del polígono de restricción por fractura) (18);

| APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES | | | | |
|--|----------------------------|---|-----------|----------------------------|
| CLAVE | ZONA (USO PREDOMINANTE) | ACTIVIDADES O GIROS DE USO PREDOMINANTE | CATEGORÍA | USOS Y DESTINOS PERMITIDOS |
| AG | | | • | agropecuario |
| | | | O | Granjas y Huertos |
| (1), (2), (3), (4), (5), (7), (8), (9), (10), (11), (12), (13), (14), (15), (16), (17); (19), (20), (21), (22), (23), (24); | AGROPECUARIO AG | <ul style="list-style-type: none"> ◆ Establos y zahurdas (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino) ◆ Todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales). ◆ Vivienda aislada. | | |
| SIMBOLOGÍA DE LAS CATEGORÍAS • PREDOMINANTE O COMPATIBLE Δ CONDICIONADO | | | | |



DIRECCION DE
PLANEACION Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

| CLAVE | ZONA (USO PREDOMINANTE) | ACTIVIDADES O GIROS DE USO PREDOMINANTE | CATEGORÍA | USOS Y DESTINOS PERMITIDOS |
|--|----------------------------|--|-----------|----------------------------|
| AS (6), (18). | ACTIVIDADES SILVESTRES | ♦ Actividades Naturales en selva y campo. | • | Actividades Silvestres |
| SIMBOLOGÍA DE LAS CATEGORÍAS • PREDOMINANTE ○ COMPATIBLE △ CONDICIONADO | | | | |

VII. Zonas de Instalaciones Especiales e Infraestructura

Comprende los usos que por su naturaleza son susceptibles de producir siniestros o riesgos urbanos, sin ser de tipo industrial, que se demandan dentro y fuera de las áreas urbanas, así mismo comprende instalaciones que por la infraestructura especial y la superficie extensiva necesaria, requieren áreas restrictivas a su alrededor además de las instalaciones requeridas para los centros generadores o controladores de infraestructura urbana.

IN-U Infraestructura Urbana.

IN-U [1] Corresponde a línea eléctrica de alta tensión.

IN-U [2] Corresponde a línea eléctrica de alta tensión.

IN-U [4] Corresponde a línea eléctrica de alta tensión.

IN-U [5] Corresponde a línea eléctrica de alta tensión.

IN-U [6] Corresponde a la Vialidad Principal camino a Nextipac (VP-1).

Artículo 17. Con fundamento en los artículos 128, 132, 133, 134, 136 a 140, 165, 166 y 167 de la Ley Estatal se determinan los siguientes destinos:

Infraestructura Urbana (IN-U);

IN-U [6]

Sección: 40 mts.

Destino: Vialidad Principal camino a Nextipac (VP-1)

De las normas y Criterios de Compatibilidad de Usos y Destinos.

Artículo 18. En cada una de las zonas deberán ubicarse exclusivamente los usos y destinos bajo las siguientes categorías:

Usos y destinos predominantes: el o los usos o destinos que caracterizan de una manera principal una zona, siendo plenamente permitida su ubicación en la zona señalada.

Usos y destinos compatibles: el o los usos o destinos que desarrollan funciones complementarias dentro de una zona, siendo también plenamente permitida su ubicación en la zona señalada. Para estos usos y destinos compatibles las normas de control corresponderán a las del uso predominante en la zona, considerando similitud de nivel de servicio, densidad e intensidad. En el caso de usos comerciales y de servicios en zonas habitacionales, el nivel de intensidad debe corresponder al de la densidad habitacional. En el caso de usos habitacionales en zonas comerciales y de servicios, las áreas de cesión para destinos se

determinaran considerando la superficie de uso habitacional y aplicando los criterios estipulados en el artículo 136 del Reglamento Estatal para la densidad habitacional de que se trate.

Usos y destinos condicionados: usos que desarrollan sus funciones que pueden coexistir con los usos predominantes de la zona, estando sujetos para su aprobación a la presentación de un estudio detallado que demuestre que no causarán impactos negativos al entorno o bien al cumplimiento de determinadas condiciones establecidas previamente:

- I. Para el caso particular de tiendas de abarrotes, su localización deberá ser exclusivamente en esquinas, salvo en los casos en que la esquina aloje otro giro comercial, se permitirá el abarrote contiguo a éste;
- II. La operación de todos los giros condicionados deberá de garantizar movimientos de carga y descarga de insumos y productos hacia el interior del predio, bajo ninguna circunstancia se permitirán estos movimientos sobre la vía pública, incluido el estacionamiento de los vehículos de clientes o proveedores para lo cual se garantizarán los cajones de estacionamiento establecidos para cada giro por el Reglamento;
- III. No ampliación de construcción, limitando su C.O.S. y C.U.S. al determinado para la zona, sin dispensas por giro, debiendo respetar las demás normas de control de la edificación;
- IV. No generación de impactos negativos a sus colindantes inmediatos o al medio ambiente; por lo cual deberán de presentar: estudio de impacto al tránsito con su respectivo dictamen de parte de la autoridad en materia de vialidad, dictamen de la Dirección municipal de Protección Civil; y en su caso la manifestación de impacto ambiental.
- V. Demás restricciones señaladas por la dependencia municipal competente en la autorización de licencias de giros.

Artículo 19. Los usos y destinos que no se califiquen con alguna de las tres categorías descritas en el artículo anterior se consideran usos prohibidos y no deben permitirse en las zonas señaladas.

CAPITULO V

De la estructura urbana.

Artículo 20. La estructura urbana, define las características, modo de operar y adecuada jerarquía de los diferentes elementos que integran el sistema de unidades territoriales urbanas y el sistema vial. Los elementos que integran la estructura urbana, existentes y propuestos se indican en el plano de zonificación Z9-33.

Artículo 21. En relación con sus funciones regionales, el centro de población corresponde a la categoría de nivel Estatal.

I. La estructura urbana del Subdistrito Urbano ZPN-9/33, incluye centro barrial o vecinal debido a la configuración del mismo, ya que las zonas con potencial de desarrollo urbano se ubican en los límites del área de aplicación por lo que alcanzan a consolidar una estructura básica.

II. La estructura vial del Subdistrito Urbano ZPN-9/33, esta integrada por el vial que a continuación se describe, considerarse los derechos de vía y los diseños de su sección incluidos en el Plano Z9-33:

a) Vialidad Principal:

VP-1 "Vialidad Camino a Nextipac", tramo descrito entre los vértices 2 y 3 de los límites del área de aplicación, con una sección de 40.00 m.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CAPITULO VI

De las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento.

Artículo 22. En relación con las áreas y predios para los que se proponen acciones de conservación ecológica; mejoramiento, saneamiento y reposición de elementos de infraestructura o paisaje urbano, se procederá a expedir los planes parciales correspondientes, conforme las disposiciones de los artículos 88, 91, 127, 128 y 129 de la Ley Estatal, a fin de promover su identificación, conservación y mejoramiento, con la concurrencia de las autoridades estatales y federales competentes, para que tomen la participación que les corresponde conforme la legislación federal y estatal vigente.

Artículo 23. Las acciones de conservación y mejoramiento a que se refiere el artículo anterior, se promoverán, autorizarán y ejecutarán mediante la modalidad de acción urbanística que se determine conforme al Plan Parcial de Urbanización correspondiente.

Las acciones de conservación y mejoramiento para el Subdistrito Urbano son:

- I. La rehabilitación de pavimentos, banquetas, machuelos en vías públicas.
- II. La colocación de las redes de infraestructura de agua potable.
- III. Estudio para la factibilidad de implementación de redes de infraestructura para el drenaje de aguas residuales en función de las áreas tributarias de las distintas sub-cuencas.
- IV. Estudio para la factibilidad de implementación de redes de infraestructura para el alcantarillado pluvial en función de las áreas tributarias de las distintas sub-cuencas.
- V. La dotación de equipamiento urbano necesario conforme al análisis de requerimientos de los mismos.
- VI. Creación de planes de contingencias para prevenir desastres.

Artículo 24. El Ayuntamiento emprenderá las acciones necesarias a fin de ejercer en coordinación con el Ejecutivo Estatal, el derecho de preferencia que se indica en el artículo 151 de la Ley Estatal y se regula conforme las disposiciones de la Ley General y la *Ley Agraria*; para la incorporación al patrimonio municipal de los predios determinados como destinos por el presente Plan de Desarrollo Urbano, a fin de fortalecer la estructuración de las unidades territoriales urbanas del mismo, que permita garantizar la dotación de equipamientos urbanos requeridos por población del Subdistrito.

CAPITULO VII

De las propuestas de acción urbana

Artículo 25. Se aprueban como acciones urbanas específicas derivadas del Plan de Desarrollo Urbano Distrito Urbano ZPN-9 para el Ordenamiento Territorial del Valle de Tesislan las agrupadas en los siguientes tipos de sub-programas de desarrollo urbano y que se describen a continuación:



ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ACCIONES

Responsables

Plazos
CP MP

1. Planeación del Desarrollo Urbano Sustentable

| | | | | |
|------|---|--------------|---|---|
| 1.1. | Aplicar la reglamentación establecida por las leyes y reglamentos a través de la Secretaría de la Defensa Nacional respecto a la altura de los edificios, restricciones a las zonas de viraje y los usos de suelo permitidos para las zonas marcadas como áreas de restricción de aeropuertos (RI-AV) localizadas en la zona. | Ayuntamiento | X | X |
| 1.2. | Aplicar las políticas de control de desarrollo urbano a través de: a) aplicar el plan parcial de la zona b) la protección a la zona para evitar la contaminación de los acuíferos de este Valle. c) regular la densidad de habitantes, usos de suelo, alturas, tipologías, etc. | Ayuntamiento | X | X |

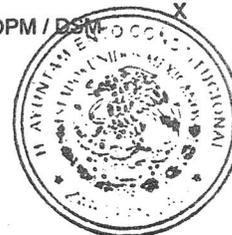
2. Suelo Urbano y Reservas Territoriales y Vivienda

| | | | | |
|------|--|--------------|---|---|
| 2.1. | Establecer y generar usos del suelo compatibles entre sí que permitan el desarrollo urbano ordenado del área de aplicación ZPN9/33 El Bajío de Nextipac. | Ayuntamiento | X | X |
| 2.2. | Mejorar las áreas urbanizadas existentes, dando una mejor imagen urbana y un uso del suelo renovado así como promover la reglamentación adecuada. | Ayuntamiento | X | X |
| 2.3. | Generar los convenios de coordinación con instancias de gobierno y concertación con actores sociales y privados para el respeto a los lineamientos del Plan Parcial. Esto se puede lograr a través de un estudio de la imagen del área incluyendo el diseño a ambos lados de las vialidades, promoviendo la reglamentación específica de la misma por medio de alturas, señalizaciones, mobiliario urbano, arbolado y vegetación, etc. | Ayuntamiento | X | X |



3. Infraestructura

| | | | | |
|-------|--|------------------------|---|---|
| 3.1 | Agua Potable | | | |
| 3.1.1 | Instalar redes de agua potable en la zona de las vialidades camino a la puerta y demás vialidades, para asegurar el abasto para el futuro desarrollo de la zona. | DOPM / DSM | X | X |
| 3.1.2 | Promover la conservación y control de los pozos de extracción ubicados en el área de aplicación. | Ayuntamiento/ SIAPA | X | X |
| 3.1.3 | Construcción de líneas de conducción de los acueductos de acuerdo a los programas del SIAPA | DOPM / DSM | X | X |
| 3.1.4 | Construcción de líneas de conducción a cielo abierto llamados vallados con la posibilidad de crear lagos de almacenamiento de aguas pluviales para el mismo servicio en la zona. | | | |



DIRECCION DE
PLANEACION Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

| | | | | |
|-----|--|--------------------------------------|---|---|
| 3.2 | Drenaje | | | |
| | 3.2.1 Construcción de colectores en los viales existentes (Camino a Nextipac) | DOPM / | | |
| | | | X | X |
| | 3.2.2 Construcción de la red de drenaje en la zona comprendida en las vialidades Camino a Nextipac / vialidades contiguas. | DSM / | | |
| | | SIAPA / | | |
| | 3.2.3 Construcción de redes separadas para aguas residuales y aguas pluviales. | SEDEUR | X | X |
| | 3.2.4 Construcción de pozos de absorción de acuerdo a la norma indicada y estudios específicos en la zona. | | | |
| | Alumbrado | | X | X |
| | 3.3.1 Rehabilitación y mantenimiento de la red de Alumbrado publico en general. | Ayuntamiento | | X |
| 3.3 | 3.3.2 Implementar alumbrado en áreas públicas Comprendidas por las vialidades Camino a Nextipac / vialidades contiguas. | Ayuntamiento / DOPM / Consejo Colab. | X | X |
| | | | X | X |

4. Vialidad y Transporte.

| | | | | |
|-----|---|--|---|---|
| 4.1 | Complementación y rehabilitación de pavimentos | DOPM / Consejo de Colaboración | X | X |
| | 4.1.1 En la vialidad principales Camino a Nextipac se propone la pavimentación con concreto hidráulico. | | | |
| | 4.1.2 Complementar y reponer machuelos y banquetas en toda la zona. | | | |
| | 4.1.3 Se propone para la Vialidades Secundarias Pavimentación con materiales permeables para procurar la infiltración al acuífero en las vialidades. | | | |
| 4.2 | Señalización, semaforización y transporte urbano. | DOPM/ Ayuntamiento / Consejo de Colaboración/ SVT / CEIT | X | X |
| | 4.2.1. Fortalecer y ampliar los sistemas de vialidad y control de tránsito mediante el mantenimiento de señales preventivas, restrictivas e informativas. | | | |
| | 4.2.2. Estructuración y ampliación de las rutas del transporte urbano en el área de aplicación para disminuir el tráfico vehicular en la zona. | | | |
| | 4.2.3 Proponer la construcción de paraderos de autobuses en zonas estratégicas para las comerciales y de servicios, las habitacionales existentes. | | | |



DIRECCIÓN DE
 PLANEACIÓN Y
 ORDENAMIENTO TERRITORIAL

4.3 **Vialidad**

4.3.1 Elaboración de proyectos para el mejoramiento, reestructuración, liberación del derecho de vía y construcción de los siguientes viales :

| | | | |
|--|---|---|---|
| VP-1 "Vialidad Camino a Nextipac", tramo vértice 7 y vértice 8 del área de aplicación, con una sección de 40.00 m. | Ayuntamiento / SEDEUR / SVT / SCT | X | X |
|--|---|---|---|

5. Protección Ambiental y Riesgo Urbano.

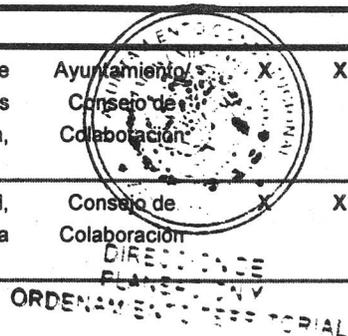
| | | | | |
|------|--|--------------|---|---|
| 5.1. | Proporcionar y vigilar el servicio de recolección, transportación, disposición y tratamiento final de los residuos sólidos. | Ayuntamiento | X | X |
| 5.2. | Elaborar proyecto y ejecutar las acciones necesarias para evitar las inundaciones | | X | X |
| 5.3. | Implementar un plan de contingencias en coordinación con los representantes de las zonas industriales, militares, educativas y habitacionales. | | X | |

6. Imagen Urbana.

| | | | | |
|------|---|---|---|---|
| 6.1. | Equipamiento de parques, jardines y áreas verdes pertenecientes al Subdistrito Urbano, en áreas de cesiones de los futuros desarrollos las cuales deberán aplicarse en zonas de acceso publico. | Ayuntamiento Consejo de Colaboración Municipal | X | X |
| 6.2. | Conservación y consolidación del arbolado y áreas verdes en calles. | Ayuntamiento | X | X |
| 6.3. | Dotar de nomenclatura y señalamiento a todo el Subdistrito Urbano, en apoyo y orientación a la población. | Ayuntamiento | X | X |
| 6.4. | Alineamiento y Liberación del derecho de vía de las construcciones sobre Camino a Nextipac . | Ayuntamiento | X | X |

7. Participación de la Comunidad.

| | | | | |
|------|---|---|---|---|
| 7.1. | Programa de concientización y difusión de los Plánes Parciales de Desarrollo Urbano, señalando aspectos de conservación de los Recursos Naturales, así como el aprovechamiento y protección racional del agua, áreas verdes y el reciclaje de desechos. | Ayuntamiento/ Consejo de Colaboración | X | X |
| 7.2. | Continuar con la coordinación del cuerpo voluntario de Protección Civil, aumentando sus responsabilidades para la toma de decisiones en materia de desarrollo urbano. | Consejo de Colaboración | X | X |



| | | | |
|------|---|---|---|
| 7.3. | Promover la organización ciudadana en la zona existente para fomentar la participación en propuestas a reglamentos o la modificación de normas ambientales adecuadas a través de la formación de la Junta de Vecinos. | Ayuntamiento/ Consejo de Colaboración | X |
|------|---|---|---|

CAPITULO VIII

Del control usos y destinos en predios y fincas.

Artículo 26. La utilización de las áreas y predios comprendidas dentro del área de aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano ZPN-9/33 "El Bajío de Nextipac" sea cual fuere su régimen de tenencia de la tierra, se someterá a las disposiciones del mismo, respetando las jurisdicciones establecidas en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

Artículo 27. Toda acción de urbanización y edificación que emprendan las dependencias y organismos federales, estatales y municipales, así como los particulares, deberá respetar y aplicar las normas y disposiciones del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, como condición necesaria para aprobar sus proyectos definitivos y expedir las licencias de urbanización y edificación, como se ordena en los artículos 193 al 199, 305, 306 y 396 de la Ley Estatal.

Artículo 28. Para mejor proveer al cumplimiento de las disposiciones del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, conforme a la demarcación, los señalamientos y modalidades contenidas en este ordenamiento y con fundamento en el artículo 87 y 89 de la Ley Estatal, a través de la Dependencia Municipal, se procederá a notificar a los propietarios o poseedores de los predios incluidos en la zonificación que se aprueba, en los casos que sea necesario para producir plenos efectos legales respecto de sus titulares y de terceros.

CAPITULO IX

De los derechos y obligaciones derivadas del Plan Parcial de Desarrollo Urbano.

Artículo 29. Los propietarios y poseedores de predios comprendidos en las áreas para las que se determinan los usos, destinos y reservas; los fedatarios que autoricen actos, convenios o contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquier otro derecho respecto de los mismos predios; y las autoridades administrativas competentes para expedir permisos, autorizaciones o licencias relacionadas con el aprovechamiento del suelo, observarán las disposiciones que definen los efectos jurídicos de este Plan Parcial de Desarrollo Urbano.

Artículo 30. Todas las obras y construcciones que se realicen en predios o fincas comprendidos en el área de aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, sean públicas o privadas, deberán sujetarse a las normas de zonificación determinadas por el presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, conforme lo ordenan los artículos 193, 194, 195 y 199 de la Ley Estatal. Sin este requisito no se otorgará autorización o licencia para efectuarlas.

Artículo 31. Los dictámenes, autorizaciones, licencias y permisos que se expidan contraviniendo las disposiciones del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, estarán afectadas por la nulidad que establece la Ley Estatal en su artículo 414 inciso I y artículo 415

Artículo 32. Conforme a lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19, 27, 28 y 37 al 39 de la Ley General, las autoridades federales, estatales y municipales son responsables de proveer lo necesario, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para el cumplimiento del Plan Parcial de Desarrollo Urbano.

Así mismo, como disponen los artículos 193 al 195 y 199 de la Ley Estatal, son obligatorias las disposiciones del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, en cuanto a la planeación y regulación de los asentamientos humanos para todas las personas físicas y morales y las entidades públicas y privadas cuyas acciones influyan en el desarrollo urbano del área de aplicación.

Artículo 33. Para proveer la aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, este Ayuntamiento a partir de las propuestas que se formulen, celebrará acuerdos de coordinación con las autoridades federales y estatales, como también celebrará convenios de concertación con grupos, personas y entidades de los sectores social y privado, para establecer compromisos y realizar acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento, previstas en los artículos 7º, 9º, fracción VII; 10; 12, último párrafo; y 41 de la Ley General.

Artículo 34. Los propietarios y poseedores de predios y fincas localizados en el área de aplicación del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, así como los habitantes del centro de población dispondrán de un plazo de diez días posteriores a la publicación del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano para interponer los recursos de defensa previstos por los artículos 421 al 427 de la Ley Estatal.

Artículo 35. Como lo disponen los artículos 108 párrafo 1º, 109 inciso III, 110, 111, 112 y 396 de la Ley Estatal son obligatorias las disposiciones del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano para las autoridades federales, estatales o municipales y en general para toda aquella persona física o jurídica.

CAPITULO X

Medidas, instrumentos y plazos para la ejecución del Plan.

Artículo 36. El presente Plan y la determinación de usos y destinos, la declaratoria de inmuebles afectos al patrimonio histórico y artístico del municipio, así como los demás elementos que integran la zonificación, los dictámenes o certificaciones que se expidan con fundamento en éste, tendrán una vigencia indefinida y se modificarán, sustituirán o cancelarán conforme a las disposiciones de la Ley.

Artículo 37. La ejecución del presente Plan Parcial podrá realizarse en forma conjunta o separadamente mediante cualquiera de los sistemas de acción urbanística previstos en el artículo 301 de la Ley de Desarrollo Urbano.

Artículo 38. Cuando para la ejecución del presente Plan Parcial y cumplimiento de las normas de zonificación sea necesaria o de mayor beneficio social la posesión de la propiedad, la autoridad competente, por causa de utilidad pública, promoverá la expropiación en la misma de conformidad con las leyes de la materia, señalando las acciones contenidas en los programas y planes que justifican la adquisición de los predios y fincas, y en especial, los destinos donde se determinen los fines o aprovechamientos públicos a que se afectarán esos bienes.

CAPITULO XI

De las Sanciones

Artículo 39. Todo acto u omisión que contravenga las disposiciones del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, se sujetará a lo dispuesto por los artículos 406, 407, 413 y 414 de la Ley Estatal.



DIRECCION DE
PLANEACION Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CAPITULO XII

Transitorios

Primero. Las disposiciones del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal "Ayuntamiento de Zapopan".

Segundo. Una vez publicado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, deberá ser inscrito en las oficinas del Registro Público de la Propiedad.

Tercero. El presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, así como los dictámenes o certificaciones que se expidan con fundamento en las disposiciones del mismo, tendrán vigencia indefinida, y se modificarán, sustituirán o cancelarán, conforme a las disposiciones de la *Ley Estatal*.

Cuarto. En tanto no entre en vigor el Reglamento, se atenderá en forma supletoria a lo dispuesto por el Reglamento Estatal.

Quinto. Se establece la clave CS para determinar las zonas de: "Uso Comercial y de Servicios", correspondiente y equivalente a las claves C "Uso o Zona Comercial" y S "Uso o Zona Servicios" del Reglamento Estatal.

Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento.

Zapopan, Jalisco, a 11 de diciembre de 2007



DIRECCIÓN DE
PLANEACIÓN
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

LISTA DE REGLAMENTOS VIGENTES DE APLICACIÓN MUNICIPAL

REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL.

- 1. Lineamientos Generales para la Realización de Promociones al Personal Operativo de la Dirección de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco.**
Gaceta Municipal Vol. VI No. 12 (19 de Julio de 1999).
- 2. Manual de Organización Interior del Instituto Permanente de Capacitación de la Dirección General de Seguridad Pública y Protección Civil de Zapopan, Jalisco.**
Gaceta Municipal Vol. VI No. 16 (19 de Noviembre de 1999).
- 3. Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco.**
Gaceta Municipal Vol. IX No. 29 (25 de Julio de 2002), y Modificación en Gaceta Municipal Vol. XII No. 9 de 16 de (Marzo de 2005)
- 4. Reglamento Interior de la Dirección General de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco.**
Gaceta Municipal Vol IV No. 42 (27 de Noviembre de 1997), y sus Modificaciones Vol. VIII No. 17 (15 de Octubre de 2001), Vol. IX No. 3 (25 de Febrero de 2002), Vol. IX No. 17 (26 de Abril de 2002), Vol. X No. 1 (7 de Febrero de 2003) y Vol. X No. 7 (02 de Abril de 2003). Gaceta Municipal Vol. XII No. 36 (05 de Octubre de 2005).
- 5. Se Abroga el Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Consejo Municipal de Protección Civil de Zapopan, Jalisco y se Aprueba en su lugar el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Zapopan, Jalisco.**
Gaceta Municipal Vol. XI No. 36 (22 de Noviembre de 2004).

SERVICIOS PÚBLICOS.

- 1. Convenio de Asociaciones Intermunicipales para la Prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado y Disposición de Aguas Residuales.**
Publicado en el Libro de Reformas al Compendio de Leyes y Reglamentos de Aplicación Municipal de Zapopan, Jalisco. (Junio de 2003).
- 2. Reglamento de Alumbrado Público para el Municipio de Zapopan, Jalisco.**
Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", (1 de Enero de 1981).
- 3. Reglamento de Cementerios del Municipio de Zapopan, Jalisco.**
Gaceta Municipal Vol. I No. 2 (Julio – Septiembre 1992). Gaceta Municipal Vol. XI No. 8 (14 de Abril de 2004). Gaceta Vol. XIII No. 33 (20 de Septiembre de 2006).
- 4. Reglamento de Estacionamientos y Estacionómetros del Municipio de Zapopan, Jalisco.**
Gaceta Municipal Vol. XI No 22 (25 de Agosto de 2004).

LA C. LICENCIADA MARÍA TERESA BRITO SERRANO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO, CON LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO Y 110, FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO INTERNO DEL AYUNTAMIENTO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE ZAPOPAN, JALISCO, HACE CONSTAR Y-----

-----C E R T I F I C A :-----

Que el presente documento corresponde fielmente al documento básico de la versión abreviada del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano ZPN-9/33 "El Bajío de Nextipac" del Municipio de Zapopan, Jalisco; el cual, fue aprobado en la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 06 (seis) de diciembre de 2007 (dos mil siete), mismo que obra en los registros relativos a las Sesiones del Ayuntamiento en los archivos de esta Secretaría a mi cargo, el que se compulsó y doy fe tener a la vista y que consta de 23 (veintitrés) fojas útiles por su anverso, de las cuales la última foja comprende su anexo gráfico. Se expide la presente al L.A.E. Carlos Enrique Urrea García, Director del Archivo Municipal de este Ayuntamiento, para los efectos legales que a éste convengan, en la ciudad de Zapopan, Jalisco, a los 10 (diez) días del mes de diciembre de 2007 (dos mil siete).-----


LIC. MARÍA TERESA BRITO SERRANO